



Expediente: **051971008174**
Radicado: **RE-00177-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **DIRECCIÓN GENERAL**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **17/01/2023** Hora: **09:36:16** Folios: **4**



RESOLUCION

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante la Resolución No. 112-5075 del 31 de agosto de 2010, se otorgó licencia ambiental a la empresa HMV INGENIEROS LTDA, identificada con NIT 860.000.656-1, para el desarrollo del proyecto hidroeléctrico denominado San Miguel en los municipios de San Luis y San Francisco (Antioquia). Dicha licencia ambiental lleva implícitos los siguientes permisos: seis concesiones de aguas superficiales, un permiso de vertimientos y un permiso de ocupación de cauce.

Que mediante Resolución No. 112-4787 del 23 de septiembre de 2011, se autorizó la cesión total de la licencia ambiental otorgada mediante la Resolución No. 112-5075 del 31 de agosto de 2010, en favor de la empresa CH SAN MIGUEL S.A.S E.S.P., identificada con NIT 900.460.429-3.



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



Que mediante la Resolución con el radicado N° RE-09080-2021 del 24 de diciembre de 2021, se autorizó la cesión de la referida Licencia ambiental, en favor de la empresa ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con el NIT 811.000.740-4, representada legalmente por el Señor CAMILO MARULANDA LÓPEZ.

Que funcionarios de la Corporación, evaluaron la información presentada por el usuario, sobre el Plan de Uso Eficiente y ahorro del Agua PUEAA para el periodo 2021-2030, allegada a esta autoridad ambiental mediante el radicado CE-02565 del 16 de febrero de 2021 y los avances del mismo mediante radicado 112-6017-2020.

Que, de dicha evaluación, se generó el Informe Técnico con el radicado N° IT-07902-2022 del 19 de diciembre de 2022, en el que se concluyó la siguiente información:

“

CONCLUSIONES:

Se observa que la información suministrada es suficiente y completa para evaluar la pertinencia de aprobar este el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2021-2030.

Se debe presentar el avance de las actividades que se vienen realizando para el cumplimiento de este plan a partir del año 2021 y hasta la fecha; lo anterior, con base en lo que se solicita en el formato: Formulario_informe_avance_sector_Hidroelectrico_V.01.

COMPONENTES DEL PLAN QUINQUENAL	CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN DE REFERENCIA			ITEMS OBLIGATORIOS PARA APROBACIÓN	OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIALMENTE		
DIAGNÓSTICO AMBIENTAL DE LA(S) FUENTE(S) DE ABASTECIMIENTO	X				
REPORTE DE INFORMACIÓN DE OFERTA	X				
DIAGNÓSTICO DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO Y	X				

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
 Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
 Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



SC 1544-1



SA 159-1

DISTRIBUCIÓN DEL AGUA					
DETERMINACIÓN DE CONSUMOS (MEDIDOS O ESTIMADOS)	X			X	
PLAN DE INVERSIÓN	X			X	
INDICADORES	X			X	

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el Artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo"*.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el Artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los

mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que del Informe Técnico con el radicado N° IT-07902-2022 del 19 de diciembre de 2022, se desprende lo siguiente:

- ISAGEN SA ESP, dio cumplimiento a las actividades, pues se observa que la información suministrada es suficiente y completa para evaluar la pertinencia de aprobar este el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del agua para el periodo 2021-2030.
- Adicionalmente se observó que no se encontraron los soportes de pago realizados para el año 2020 que permitan evidenciar la inversión realizada en el mismo año; por esta razón, se le solicita a la empresa adjuntar los soportes de pago correspondientes al año 2020.
- Se presentan los registros de consumo de agua de captación de la CH San Miguel desde el 27 de junio de 2017 al 30 de noviembre de 2020. Se observa que en el año 2018 se presentaron fallas en el sistema de medición y en el sistema de abastecimiento que impidieron el adecuado monitoreo del consumo. A medida que pasan los años el consumo promedio mostró una disminución denotando la importancia de socializar y reforzar los procesos de capacitación y sensibilización al personal referente al ahorro y uso eficiente del agua.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER Y APROBAR la información presentada mediante radicado CE-02565 del 16 de febrero de 2021 y evaluada en este informe técnico como Plan de uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) para la Central

Hydroeléctrica San Miguel de la empresa ISAGEN S.A E.S. P identificada con el NIT N°811.000.740-4.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a ISAGEN SA ESP, para que en el término de dos (2) meses, presente la siguiente información:

- Presentar las actividades que dan cumplimiento al Plan de uso eficiente y ahorro del agua del periodo 2021 y 2022.
- Adjuntar los soportes de pago correspondientes al año 2020 que permitan evidenciar las actividades ejecutadas en el mismo año para el PUEAA.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a ISAGEN SA ESP, a través de su apoderada o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: ENTREGAR al usuario al momento de la notificación, copia controlada del informe técnico IT-07902 del 19 de diciembre de 2022, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo, en el Boletín Oficial de Cornare.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente instrumento no procede recurso alguno en vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER PARRA BEDOYA
Director General

Expediente: 051971008174.

Proyectó: Óscar Fernando Tamayo Zuluaga/Sandra Peña Hernández.

VB: Isabel Cristina Giraldo Pineda/ Jefe Oficina Jurídica

Dependencia: Oficina de Licencias y Permisos Ambientales.